Administracion de las provincies de 25 de sel embre de 1865, la Diputacion provincial procedió al sorteo de la miladete

los senores Diputados que del

Senor don Juan Autonio Fernandez des Pozo, Torrelagunal Senores don Pedro Hernandez v don Jose Guerrero Sedano, Alesta de Henares, Senor don Mircos Gorcia Rios, Inclusa

utilidades á la negociacion y descuento (cio de tercero, aprovecho las aguas del arrovo de la Margosilla en el procedide cupones y no á la de titulos, se habria l metalúrgico conocido con estendido la actividad de la especul tei tales, término de Alo stado el dane provincia de Huelva, e á las condiciones s se ejocutaram quen aquellas debidamente. à que pertenecian los

Irega y con ocasion de su pago, ninguno

de los dos medios era suficiente à gatun- | tio marcado en el plano no elevándola

2.º Que de la anterior disposicion se escep uen los valores de la Deuta pública cuvos capitales, aunque sujetos à en intereses izacion, no deve los capita no .- Et ministro de Ultramar, Antonio Canovas del Castillo.

Espusicion A S. M. Senore: La idea de domiciliar el pago de los intereses de la Denda pública de

ADVERTENCIACEDITORIALIOV & . DOLA

ADVERTENCIA OFICIAL, 9200M

Senores don-Literanso Alejandro Alva Las leyes, ordenes y anuncies que hayan de inrtaras en los Boletines Oficiales se han de mandar Gafe Político respectivo, por cuyo conducto se pá-rán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

appa la caracter publica todos los bias, escepto los pomingos.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 35 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un ano.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Bolatina, Corredera baja de San Palilo, número 59, baio — Fuera de esta capital, directarmente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono is odno en sellos. Un número suelto 2 reales.

quisieren realizar por aquellos Cajas el Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancio de parte no pobre, se insertara oficialmente: asimismo cualquier anuncio conceiniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran un real por cadalinea de insercion.

PRIMERA SECCION.

Martin de Valdeig'esias.

Ademis Jarina de Brichal de Ademia dos

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIlesu ta, por lecontain corresponde pra-

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. nedeli sun elegirse.

REAL DECRETO.

Partidos judiciales.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion, y conformandome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Art. 1.º Se disuelve et Congreso de los Diputados.

Art. 2.° Se procederá à elecciones generales el dia 1.° y siguientes del mus de diciembre, con arreglo à la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Cortes del reino se reuniran en la capital de la Monarquia el dia 27 de diciembre del presente ano.

Dado en San Il lejonso à diez de octubre de mil ochocientos sesenta y cin-60.—Esta rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

bierna y Administracion de las provincias, se hallan dantsibiten este esta focha en cada uno de los Ayuntamientos que forman parto de Quo a Ayuntamientos judicia-

Ilmo, Sr., S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterad de la comunicación de V. I. manifestan lo que el Gobernador de Valencia don Castor Ibanez de Al·lecoa ha sido el primero que ha puesto en conocimiento de esa Direccion el resultado del recuento de la ganadería efectuado el dia 24 de setiembre último, sin que haya servido de obstaculo para la pronta terminacion de tan importantes trabajos las tristisimas circunstancias que durante el periode en que se han llevado a cabo han tenido en lugar aquella provincia; y tenlendo S.M. en cuenta el celo y Tabe-Nosidad que ha desplegado la indicada Autoridad, se ha servido disponen que se de den por ello las gracias, y que se haga publica en la Gaceta de Madrid (an no-

octubre de 1865.— O Donnell.—Sr. Di-rector general de Estadística.

terminarias, cuidando este lacultativo de

2.1 La presa se establecerá en el si-

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

diese principio à las obras, se entendera caducada. nolne es ou REALES, DECRETOS, 709

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Rarcelona por fallecimiento de don Pantaleon Garnica, que la servia, á don Domingo Omlin vide la Cárcel, que desempeñaba otra de igual clase enta de Valencia. I. V is agib of nebeo Isal st

Dado en San Hdefonso à 7 de ectubre de 1865. Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de/ Gradia ly Justicia, Fernando Calderon y Collantes: on C

cisco Martinez Mora, Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruna; comil

Vengo en trasladarle à la p aza que de la misma clase resulta vacante en la de Valencia por haber pasado don Domingo Omlin y de la Cárcel, que la servia, a otra de igual clase en la de Barcelona. Dado en San I de fonso à 7 de octubre de 4865. Está rubricado de la Real manol. El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes. 1110 000

de enlazar con o<u>tro se</u> disponga la sali-da mas inmediata posible de uno especial **èso caph el social sol à obasibaco A** Ripoll y Galvez, Magistrado de la Audiencia de Sevilla,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, concediéndole los honores de Presidente de Sala en consideracion á sus dilatados y

buenos servicios. Il of nello las field ad Bado San didefonso in 7 de oclubre de 1865. Està rubricado de la Real, manoy Eti Ministro, de Gracia a y Vusticia, Fernando Galderon y Collantes 1902 not

.AAMARTJU ED OIRETZINIM Por Real orden de 20 de sellembre

timo se dan sa estacias à don Francisco Cardona y Ornia, Projecte del colegio Señora: Resuetta por conducto del Ministerinde Hacienda Jencargado en gen de la gestion de los asuntos referentes a da Deuda, la importante medida de domiciliar el pago de la renta situada en efectos públicos, así en la isla de Cuba como en la de Puerto-Rico, toca ahora princi-palmente al Ministro que sascribe, á publica en la Gaceta de Madrid van nosuble y meritoria conducta para que llesue à conocimiento de todos y sirva de
sastifaccion à tan distinguido funcionario.

De Real orden lo comunico a V. I. para
su conocimiento y cumplimiento. Dios
gnarde à V. I. muchos anos. Madrid 7 de

Al estudiar en todos sus detalles las cuestiones à que da lurgar la Real reso-lucion de que se trata, con el fin de ordenar y disponer convenientemente su ejecucion en las citadas provincias últramarinas, lo primero que atrae la atencion es la necesidad de estender aquella al pago de los capitales de la misma Deuda pública, que en virtud de compromisos solemnes amortiza cada dia y tiene que seguir amortizando hasta su total estincion el

as funcionarios y los Contadores pue-

dan confrontarios con l's cupones que

De otra manera la facilida l de co-brar los intereses en las provincias citadas, que lleva consigo el deber, de prerentar los títulos y por consigniente de tener en cada ista el documento repre-sentativo del capital que devenga la ren-ta, se convertiria al reembolso de este en un embarazo y en causa de no pequeños perjuicios. De seguro si el capital se hu-biera de hacer electivo en la Peníosula, y solo fuera dable à los particulares per-cibir su importe con el envio de los mismos titulos por su cuenta y riesgo, y mediante las inevitables operaciones y pérdidas de giro y tiempo, lo principal de su parlicipación en la Deuda pública sería de peor condición que lo accesorio. Mas natural es sin du a que alli donda se re-ciba el producto anual ó semestral tambien se realice, en la ocasion debida, lo que constituye su origen y fundamento. Pero si esto forzosamente se deduce

del sistema de pagar la renta en las provincias de Ultramar antes nombradas, puesto que los valores than de tener en ellas los documentos que determinen su capital, no existen las mismas razones en favor de aquellos créditos al portador contrael Estado que, aun piendo amortizables, carecen de cupones o no dan des recho al abono de intereses resor as las b La falta de aquella especial forma de solicitar y acreditar el devengo de los réditos, exigiría siempre que los titulos viniesen á la Península para que su legitimidad fuese reconocida o negada por la Direction general de da Deurta antes de procederse al pago de las cantidades recla-madas con ellos. Ninguna venta ja alcamzarian de este modo los peseedores domiciliando el pago en Ultramar; al contrario, privados como estarian por largo tiempo de la que representa el valor de los capitales y es á la vez objeto y medio de contratacion, sería esta casi impo-sible y la concesión de que se trata, sobre ineficaz, vendrial à resultar en tal

administrativos de la Peninsula habian la renta los efectos públicos de esta clase, llegada la ocasion de amortizarlos, tampoco se los puede suponer en aquellas provincias, donde sus duenos no tienen interés alguno en conservarlos.

Esta misma consideración es aplicable y aun con mayor fundamento à los efectos de la Deuda pública que carecen de abono de intereses. No hay en Ultramar liciente alguno para que vayan á su mercado tales valores y corran allí los riesgos de una contratación en que los títulos intervendrian sin la posible é inmediala garantia de su legitimidad: no se les debe, pues, suponer existentes en las islas de Cuba y de Puerto-Rico cuan-

do la amortizacion sea declarada.

Por estas razones la facolitad de cobrar
en las islas de Cuba y de Puerto-Rico el
capital de los titulos amortizados se concede solo en el adjunto provecto de de-creto respecto de aquellos valores cuyos intereses se pagan por medio de cupo-

Medida es esta, por otra parte, que pue de ejecularse sin embarazo alguno de las Cajas de las citadas provincias, y sin que se allere la consignación en los presupuesse alterela consignación en los presupuestos de la Península de lo necesario para
satisfacer les interes s y el capital amortizable de la Deuda pública de España.
Los Ministros de Ultramar y le Hacienda
puestos de acuerdo, concertarán cuando
las circunstancias lo exijan los medios
de que constantemente existan fondos
disponibles para la perfecta solvencia de
lan sagradas obligaciones.

lan sagradas obligaciones.

Desvanecidos así todos los obstáculos que en la práctica pudiera ofrecer el nue-vo domicilio de pago abierto al capital é intereses de los efectos públicis, el Mi-nistro que suscribe tiene la hinra de so-meter à V. M., de acuerdo con el Conse-jo de ministros, el siguiente proyecto de decreto.

decreto.
San Ildefonso 5 de octubre de 1863.—
Señora.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Cánovas del Castillo. m readus generanadelica ecinsula, fa-

Propuesto por el Consejo de Ministros y decretado por Mi que los intereses de los valores cotizables de la Deuda pública de España puedan cobrarse a voluntad de los poseedores en las Tesorerias de Hacieuda de las Islas de Cuba y Puerto-Rico desde 1. de enero de 1866, de acuerdo con el mismo Consejo de Ministros.

Vengo en mandar:

1. Que se cobren igualmente en dichas Islas, cuando la suerte lo designe y desde la citada fecha, los capitales amortizados de aquellos valores, si lo solicitasen sus poseedores con la presentación de los litulos. Propuesto por el Consejo de Ministros

escep'úen los valores de la Deuda pública cuyos capitales, aunque sujetos á

amortizacion, no devenguen intereses.

3.º Que el pago de los capitales amortizados se verifique siempre prévia la comprobacion de la legitimidad de los respectivos títulos que bará la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en San Ildefonso á 5 de ectubre de 1865.—Está rubricado de la real ma · no.-El ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

ESPOSICION A S. M.

Señora: La idea de domiciliar el pago de los intereses de la Deuda pública de España en las Islas de Cuba y de Puerto-Rico, à voluntad de los poseedores que quisieren realizar por aquellas Cajas el legítimo producto de sus capitales inver-tidos en créditos contra el Estado, hace mucho tiempo que es objeto de estudio

por parte del Gobierno.

Las Autorida les y corporaciones locales, el Consejo de Estado y los Centros administrativos de la Península habian dado antes de ahora dict menes en ge-neral favorables à la misma, y parecia que acerca de ella y de su bondad prac-tica estaban agotados los medios de instrucción, y no restaba más que ordenar los términos de llevarla á cabo. Estimulaba por otra parte à creerto asi el de-seo unanime de favorecer à los, tenedo-res de valores públicos, y de unir con un lazo mas los intereses de cuantos capitales escuda con su protección ó garantiza el Estado en todos los ámbitos de la Mo-narquia. Pero en realidad la ejecución de esta medida no dejaba de ofrecer toda-

via dificultades y obstâculos que han obligado a aplazarla hasta ahora. En las provincias de la Península el pago de los intereses comenzó ya en 1858, y la forma de llevarle à caño exigió pron-10 correcciones, que al paso que vencian Las dificultades descubiertas, revelaban tambien cuánto mayores habían de ser las que se ofreciesen en las provincias de Ultramar si no se buscabán y halfa-ban matica eficacea de provincias han medios eficaces de prevenirlas con

fiempo
Podia suceder que con el envio de cupones á las provincias para su cobro à la par en las Tesorerías, se combinasen negocios de banca que hicieran sufrir al Tesoro público to fos los quebrantos del giro, y perturbaran sus cálculos sobre provision de fondos con grave compremiso de la rapida y segura solvencia de las obligaciones que le son imputables. Y si esto era factible, y de ello se vieron ejemplos en la Peninsula, mucho mas podia serlo en Ultramar, donde ofrecian mayor aliciente à tales negocios las re-laciones comerciales en Europa con nuestras Antillas, y especialmente con la Is-

la de Cuba.

Deudoras aquellas provincias à los mercados principales de nuestro literal del Mediterraneo y Oceano, y acreedores en cambio de Inglaterra y los Estados-Unidos, mientras que esta República lo es tambien ordinariamente de Inglaterra, de quien son deutores siempre los mercados generales de la Península, fácil seria al comercio, aprovechando las frecuentes oscilaciones de los cambios y la imprescindible cancelacion de los saldos, hacer que relluyeran sobre las Ca-

estendido la actividad de la especulación. que dando al Estado el dano entero, sin que lo atenuara ningun verdadero ó al menos ningun considerable beneficio.

La esperiencia sugirió en la Península la idea del remedio, y ella tambien la ha sugerido respecto á las Antillas.

Pero si en nuestras provincias de Europa bastaba la exhibicion de los títulos à que pertenecian los c pones para ser reconocidos en los momentos de su entrega y con ocasion de su pago, ninguno de los dos medios era suficiente á garantir de todo peligro el cobro en las de Ul-tramar; y de aquí que, aun descubierto aquel recurso, al parecer único para alejar todos los temores, pudiera no obstante considerarse sin resolver la cuestion tratándose de Cuba y de Puerto-Rico.

Para lograrlo son allí necesarias otras restricciones todavía. No solo debe exigirse la exhibicion de los titulos bajo la unica responsabilidad de los Tesoreros, sino su presentación y entrega, para que estos funcionarios y los Contadores puedan confrontarlos con los cupones que de ellos procedan y devolverlos à los in-teresados, haciendo constar estas cir-cunstancias con la formal dad debida en

documentos públicos y solémnes. El desanvolvimiento de este propósi-to, indicado en los Reales decretos de 1.º y 5 del actual, necesita, pues, esen-cialmente las disposiciones autorizadas por el adjunto. En ellas y en las demás precauciones que con el propio fin se adopten en lo sucesivo ha e buscarse la garantia que ahuyente todo recelo y haga vano con la efectiva presentacion de los títulos el obstáculo tocado en la Península desde 1858, y que se trata de preve-nir en Ultramar al presente.

El Ministro que suscribe espera que el adjunto reglamento, susceptible de mejo-ras à medida que la esperiencia las reclame, llenara por el pronto cuanto pueda apetecerse para su objeto; y si puede atribuirsele algun esceso en las precauciones y formalida es, no es este defectograve cuando tantos y tan grandes son los inconvenientes que se prétende evilar al consignarlas.

En virtud de las razones espuestas, tiene la bonra el que suscribe de someter à la aprobacion de V. M. el proyecto de decreto por el que se aprueba dicho re-

San Ildefonso 5 de octubre de 1865.— Senora.—A L. R. P. de V. M.—Anto-nio Canovas del Castillo.

del sistema d'organia d'argala en las pro-

Decretado por Mi, a propuesta del Consejo de Ministros, que los intereses de los diversos valores contizables de la Deuda pública de España y la lamortizacion de los capitales que los devengue puedan cobrarse a voluntad de los poseedores en las Tesorerias de Hacienda de las Islas de Cuba y de Puerto-Rico desde 1.º de acreditar el ,6881 se acreditar

solVengo em apreban el adjunto reglamento para que se ejecnten en aquellas Islas ambas resoluciones, seem hal mit ab Dado en Sanill defonso á 5 de octubre

de 1865. Está rubricado de la real mano.-El ministro de Ultramar, Antonio Canovas del Castillo. on stes ab dairez

trucio, privados como estarian por largo

2.º Que de la anterior disposicion se utilidades à la negociacion y descuento cio de tercero, aproveche las aguas del Administracion de las provincias de 25 de cupones y no á la de títulos, se habria arroyo de la Margosilla en el procedimiento metalúrgico conocido con el nombre de Canales, término de Alonso y Cerro, en la provincia de Huelva, de-biendo sujetarse á las condiciones si-

> 1. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado; pero antes de principiarlas remitirá el concesionario al logeniero Gefe de la provincia para su aprobacion los planos en que se especifiquen aquellas debidamente.

> 2.ª La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano no elevándola mas que 0,76 metros sobre el lecho del arroyo, y refiriendo su altura á un pun-to fijo é invariable del terreno inmediato, para que en todo tiempo se pueda com-

> probar que no ha sido alterada.
>
> 3. No podrá destinarse el agua à otros usos que el especial para que se

4. Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia de Huelva, à quien avisará el concesionario, tanto al principiarlas como al terminarlas, cuidando este facultativo de remit r à las oficinas de aquel Gobierno una certificación en que conste haberse cumplido estrictamente todas las condiciones de la concesion.

5) T Si en el término de un año no se diese principio à las obras, la concesion se entenderá caducada.

6. Por esta autorización no se entenderán menoscabados los derechos que la Sociedad Hamada Tarsis tiene para aprovechar en todo tiempo dentro de su demarcación el caudal de agua alumbrado por consecuencia de sus trabajos midesempenaba olra de igual clase esconed Se Real órden lo digo á V. Lapara los

efectos consiguientes. - Dios guarde á V. I muchos anos. -- Madrid 3 de octubre de 1865. - Vega de Armijo. - Señor Director general de Obras públicas. . aio

Obras públicas. - Ferro-carriles. - Esplotacion

Ilmo. Sre: Con el fin de evitar los perjuicios que sufren los viajeros en los casos en que los trenes de un ferro carrii no llegan a enlazar con los de otras líneas en combinacion, S. M. la Reina (que Dios guarde) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y con lo informado por el Abogado consultor de este Ministerio, ha tenido a obieni lordenar que cuando un tren no llegno d tiempo de enlazar con otro se disponga la salida mas inmediata posible de uno especial que conduzca los viajeros y equipajes à su destino, à espensas de la empresa de la línea en que se originó el retrasol para cuyo servicio podran las companias ponerse de acuerdo celebrando contratos especiales, ó del modo que crean mas conveniente.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1865.—Vega de Armijo.—Senor Director general de Obras públicas, obusava

Por Real orden de 29 de setiembre último se dan las gracias á don Francisco Cardona y Orfila, Profesor del colegio privado de segunda enseñanza de Mahon or el donativo que ha hecho de una co

de setiembre de 1863, la Diputacion provincial procedió al sorteo de la mitad de los señores Diputados que debenser reemplazados en las elecciones que al efecto han de verificarse à principios de noviembre próximo venidero, segun determina el Real decreto de 27 de setiembre último, cuyo sorteo dió el resultado siguiente:

Nombres de los Diputados provinciales que deben ser reemplazados, con espresion de lor partitidos que representan.

Señor don Juan Antonio Fernandez del Pozo, Torrelaguna.

Senores don Pedro Hernandez y don José Guerrero Sedano, Alcalá de Henares. Senor don Márcos García Rios, Inclusa

Senor don Manuel Maria Rodriguez Monge, Chinchon.

Senores don Ildefonso Alejandro Alvarez y don Manuel Maria Alvarez, Congreso (Madrid)

Señores don Julian Santin de Quevedo y don Francisco Posada Porrero, Audiencia (Madrid).

Senor don Telesforo José Escobar, San Martin de Valdeiglesias.

Senor don Romualdo Gomez Sabater, Getale.

Señor don Domingo Villasante, Latina (Madrid).

Además, habiendo hecho renuncia don Felipe Juez Sarmiento del cargo de Diputado provincial por el partido de Chinchon, la que le ha sido admitida, debe ser tambien reemplazado.

Resulta, por lo tanto, corresponde proceder en esta provincia à la eleccion de Diputatos provinciales en los partidos judiciales signientes:

bulga Número de Diputados que deben elegirse.

Partidos judiciales. REAL DECRETO. Madrid.

Audiencia villes or an al ab nau 21. Congreso, and attraction of 2 mass Const jo de hintstris.

Latina. Spriegte si priegte Latina. el osorga Rurales Longh . 1 .17A

San Martin de Valdeiglesias

Lo que se inserta en este periodico oficial para e nocimiento de los electores y del público, deb endo advertir que en cumplimiento de lo que previene el ar-tículo 28 de la citada ley para el Gobierno y Administracion de las proviacias, se hallan de venta desde esta fecha en cada uno de los Ayuntamientos que forman parte de dichos partidos judiciales las listas, electorales ultimadas en 15 de mayo de 1864, con arreglo à las cua-les han de verificarse las elecciones de que se trata.

Madrid 15 de octubre de 1865. leb obsiluser le coo Duque de Seste. ganaderia efectuado el dia

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.*

Los Alcaldes de los pueblos, Inspectodos, hacer que refluyeran sobre las Cajes públicas los que deberia soportar el interes privado en el curso autural de los negocios, si a cubrir aque llas diferencias entre los mercados se prestara el domicilio del pago de los intereses de la Deuda pública en las Islas de Cuba y de Puerto-Rico.

A compensar, lamanos perjuicios no era de esperar que alcanzasen las ventamanda de papel del Estade. Como que manda de papel del Estade. Como que manda de papel del Estade. Como que na necno de una contenta de conchas, que comprende 200 de mi autoridad procederán à la busca y especies de moluscos, al Instituto de las Baleares.

SEGUNDA SECCION de mi autoridad procederán à la busca y especies de moluscos, al Instituto de las Baleares.

SEGUNDA SECCION de mi autoridad procederán à la busca y especies de moluscos, al Instituto de las Baleares.

SEGUNDA SECCION de mi autoridad procederán à la busca y capitar, pelo y cejas castano de seperar que alcanzasen las ventamanda de papel del Estade. Como que manda de papel del Estade. Como que na necno de una contra de la busca y capitar y de mi autoridad procederán à la busca y capitar y de sepecies de moluscos, al Instituto de las saleares.

SEGUNDA SECCION de mi autoridad procederán à la busca y capitar y de sepecies de moluscos, al Instituto de las saleares.

SEGUNDA SECCION de mi autoridad procederán à la busca y capitar y de sepecies de moluscos, al Instituto de las saleares.

SEGUNDA SECCION de mi autoridad procederán à la busca y capitar y de sepecies de moluscos, al Instituto de las saleares.

SEGUNDA SECCION de mi autoridad procederán à la busca y capitar y de sepecies de moluscos, al Instituto de las metro 721 milimetros de capitar, pelo y cejas castano cuarta de la Junta consultiva de Camitar de Cuba de propiedad y si perjuicos no capitar y si la decion de conchas, que comprende 200 de sepecies de moluscos, al Instituto de las metro 721 milimetros de Cuba sepecies de moluscos, al Instituto de las metro 721 milimetros de Cuba sepecies de moluscos, al Instituto de las metro res, Guardia ivil y demas dependiente

udian, de 2,600 candos arrobs,

escudos. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Hospital. 001 0 6 811,0

En virtud de providencia del senor den Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma refrendada por el Es-cribano de número don Vicente Callejo Sanz, se cita y llama á den Ubaldo Alonso Gallo, de esta vecindad, cuvo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en di-cho Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm 13, piso principal, á la hora de audiencia, à prestar declaracion en

masunto civil.

Madrid 13 de octubre de 1865. El Escribano de número, Vicente Callejo

BOLSA DE MADRID.

Juzgado de primera instancia del purtido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoría de término y en comision, etc.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado penden autos civiles sobre la venta de maderas que existen cortadas la venta de maderas que existen cortadas en la finca titulada la Magdalena, de este término, y sobre cuya propiedad lienen litis pendiente el Ayuntamiento de esta villa y dona Maria Asuncion de Latorre, en cuyos autos he acordado sacar de nuevo à subasta en quiebra de don José Carrion y Torlosa, vecino de Madrid, las maderas por este subastadas, pertenecientes al cuarto cuartel de las cortadas en dicha finca, senalando para su remate el dia 30 del corriente més; advirtiéndose que el rematante à cuyo favor queden las maderas ha de dar fiafavor queden las maderas ha de dar fiador suficiente y abonado à responder de su importe y consignar la cantidad en el lérmino de ocho dias siguientes à la aprobacion en la Caja general de Depósitos, y que no se admitira postura que no cubra las des la response partes de la cap cubra las dos terceras partes de la cantidad en que fueron rematadas, ascenden-

te à 28.106 rs.

Los que quieran hacer postura que acudan à la subasta y se les admitirán las que fueren arregladas à las condiciones del remate.

San Martin de Valdeiglesias 12 de oclubre de 1865.—Francisco de Pau a Ciluentes.-Por mandado de S. S., José Romero y Albacete.

Cuartel número 4.

Medias varas, 20.—Pies, 318. Pies cuartos, 72.—Pies, 1123. Tercias, 170.—Pies, 2351. Sesmas, 24.—Pies, 541. oor don Fermin Abella, Ac seisugiV Medias viguetas, 255.h Maderos de à 6, 143. Medios maderos, 694 (quos obstarT cion municipal, de 741 [8 a b consenue Maderos de a 10, 165, no habilidasano Alcaldes, Tenientes de A c447, sollos Trozas de tabla, 900 iniciales de no acon dem de tableta, 316.dm 1 emilao Un lomo en 4. de 24 Ollibrog of mel dem de ripia, 934 bald de con a 50 c e e de de de chilla 1803, a le chilla de chilla 1803 a le chilla 1803 largia, Corretora 044, 0 2 ob signalia Tasacion de toda la madera, 28.106 feales veiton 201723 raul . d . sorted

imp, del mismo, calle del Amirante.

ADMINISTRAVIOUNTA ALLITEAN OF TATION OTISTES.

Mes de serieures de 1865.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.—MES DE SETIEMBRE DE 1865.

ompras verificadas en al presente mes par esta Administración en los dias y puntos que se espresan. Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con espresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Presided de la	.bab.	Canti	Papilos								
ses. mil	Pueblos	.appecia. Nombres	Náme	ro de .ao	obeba ceds cupsob		1	Reduccion a ned as a compras.		bnob Im	orte. Stiff
0,414	donde se han hecho las com- pras.	082,13 de los vendederes.	fanegas.	clases.	Sul prio.	Su velor.	quintales métricos.	kiló- gramos.	hectó- gramos.	Escudos	Milesimo
14.0	5778,407	"Compra de harina:	. Iden			imo.	im tal.		LA TOUT	I dem.	50
0,05	Madrid.81	D. Juan Antonio F. Mantilla	. Iden	1.		13,914	im 13 .	49	' н	100000000000000000000000000000000000000	
1960	Idem	Francisco Angoitia01	d Kapan	1.	ader	13,914	64	29	n	.m.883	05
16	Idem .	Benito Medrano	phH ₁	914.	, », (13,914 13,914			, D	1779 889	
25	Idem	Benito Medrano.	or a Artiu	instrad	A Same Comment	13,914	6 445	02	iar a Si	1,600	leal 3
27 25	Idem Idem		N .	1.*	»	13,914 11,914		03.75 51	ro Conc	2560 685	
25	Idem	Idem Idem	»	3.	n n	10	57	55	»	571	1
ojitlotin ojitlotin	me favore	anton, je bot inako- em eneri Bio otzobrac, deleko- em -le ko	The same	and or Agents	Maria Maria	n	733	70	D	9868	5
		Compra de leña.	Quintales.	Libras.	ON THE	WE LEE	100 ex	Total 2 to		Chinos I	parai
30	Idem ₍₁₎	D. Manuel Lopez.	592	20	»	0,800	272	ab 46 in	el i 5 eno	inie473	b fund
in agi	gledari dur	Compra de cebada.	Fanegas.	cuartillos	er linn			distanti di	encia.	ad de Va	HACKER
0 1402	dia ridem	D. Pedro Vareland la anhao	20 5	er geion	31,300	2,400	796n9c	sue obs	ia acord	4932	ete T
4	Idem '3'	Antonio Garcia.	485	101 249 1	31,300	2,400	151	96	guince	1165	2
14	Idem Idem	Antonio Hernandez.	255	24	31,400 31,300	2,400 2,300		5622ad 72	08 070 1	2746	al ng
16	Idem	Natalio Gomez	1194	24	33	2,450	13344	0835ah	5105 or	2556	5
17 25	idem	Martin Pedrero.	1176	33	31,300	2,350	- 568		laa8di	2763 2287	11016
26	Idem	Rafael Dewit	953 2000	n))	31,300 32	2,400 2,400	298 640	28	,	4800	2
28	Idem	Cayo del Campo	1216	2.14. Dag	31,400	2,375	381	98	4	2889	
29 29	Idem Idem	Pedro Cuevas.	2232 1015	24 ·	31,300 31,300	2,275 2,400	698 317	77 69:n	2 M35MA	5078 2436	
29 30	Idem	Pedro Sanchez.	010	20 W 1	32	2,356	261	12	NAME	1917	6
price	and stall y	fil ministrati projeta de a	14442	21	n	»	4559	42	5	34.185	6
300	and the self-self-self-self-self-self-self-self-	Compra de paja. 083.7	010	RAL HOSE	ectom 5.5	CALLED	Valle.	ozoya de	J all Lan	mstitucie	dia o
4EE	Idem	D. Francisco Guillermin. 87.8		, »,	to ngino	2 252	001157	67 ng	e to pla	na 129	led 8
7	Idem -	Santos Sefrano	, a) H))))	2,252 2,252	по 354 в 1 634		is .Mil	1421	
11	Idem	Santos Serrano	* *	. »	ero i	2,252	417	00 1001	posite.	939	0 8 0
13 15	Idem Idem	José García. Facundo Navacerrada.	»	ν	»	2,252	-4471	asonwatte	Roy Bole	1060	
18		D. Francisco Guillermin.	»	» »	Mary No.	2,252 2,252	-1579	n sersen: presider	sns snin	1529	b .614
22	Idem	Victor Izquierdo	P. 187	» ,	W	1,956	0164	onna a	eneel t	bs 320	
25 26	Idem	Celestino Garciaviti andlava	Hotel		W 1	2,150	-ni 78	5.50 BUSEN - 27.75	hk-9ab	107	
27		José Aguade.	-	» »	» »	1,956 2,025	-8478	erromes (as cond	516 560	
29	Idem	Tomás Urosa		KETATAN	SaJ, ad	2,252 2,252	19887	ohmilg	pare of	1997	102 53
30	Idem	José García	b	33	ort going	2,232	7	en 37 din	भी/(भा छ	LEE 2 12/20/20 /20	78 lear
os. M	Los Vocal	nuch Català de Valeriola) »			5084	04	ATOM NO.	11.274	670.20

ques del Socorro.-Manuel Seraules. - Lorenzo Parnand: 2 Villavicencio, - José Teresa García .- José Maseda de Quirós .- Besilio Sebastian Castellanos .- Gonzalo Se-

Los 733 quintales métricos, 70 kilógramos de harina importan. Los 272 quintales, 46 kilógramos, 5 hectógramos de lena, idem. Las 14.442 fanegas, 24 cuartillos de cebada, idem.

Carne de vaca, de 5, 100 à 5,575 escudos CUC,U S UUZ,U Y , ECOTES Llem de carnere, de 0,260 à 0,366 e

Importa esta relacion cincuenta y cinco mil ochocientos dos escudos, doscientas cincuenta y una milésimas. de ternera, de 9 a 9 Madrid 50 de setiembre de 1865.—RI

Jamon de 12,400 à 15**qoll 18qol noming** robs, y de 0.600 à 0,700 lors. Aceite, de 5,600 à 5,800 escudos arroba, y de 0,200 à 0,212 libra. Focino, de 9, a 9 400 escudos arroba, y de 0,100 á 0,450 libra. Vino, de 3,600 à 4,400 escudos arreba. y de 0,118 à 0,160 ouertillo. Lentejas de 1, à 2,500 escudos arroba, y de 9,96 20,118 libra.

Administrador, José Perez Salfora. V. B. El Comisario de Guerra Inspector I

9160 arrobas detrigo. .. 480 idem de harina. 5817 idem de carbon. узсая, пив сопроцев 50.720 libras de peso.

carneros, que hacen 22.059 288 idem.

Alcaldia constituemizilim y cobustitue de la Ca.

us es el nel equado (3,000) 34.185,699sl no haslan er 702 472 111 e invierno de las

eras, baj 172, 208, 77 priories del reglaganado lanar, bajo el tipo de 40 escudos, i por la lutervencion de Arbitrios munici-

al efecto. Entrado por las puertas en el dia de hoy-

Lo que se hace saber al publico ila-mando ligitadore (.1. A-... 300)

Villanueva de la Canada 9 de octubre de 1865 .- El Alcalde, Manuel Brunete.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.

MES DE SETIEMBRE DE 1865.

PACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRIS, -- MES DE SETIEMBRE DE 1865.

delacion de las compras verificadas en dicho mes, con espresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, asas, pun-

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se espresan.

	Pueblos			le quienes se han adquirido:				energy Parket	i ili	No.15	Cantidad.		Precio de la unidad	
Dias, spro	oml dond	donde se han hecho las compras.		de los vendedares. et a como				alamen and a sa	Especie.	Nambras	6030000		s Escs. mils 1,414 0,414 0,414 7 0,053 0,053 0,053 0,053 0,053 0,0422	
7 16 30 7 12 19 16 9 00 28	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Liem.			D. Mariano Bachiller. El mismo. El mismo. El mismo. El mismo. El mismo. Laureano Valladar. Antonio Peidro.					ceile. em. rhon		France	3778,407 1800 4835,503 3105,540		
Alcal	á de He	nares 30 ro Gonc	de setie	mbre de	1865	El Adm	inistrad	or . Art	uro de Zara	agoza.	ATTENDED	El Comisari	o de Guer	
nst ec	176	a a	16 85	57 57	11,914	it ii	2.		A long to	Idem Idem	(805.—	Idem Idem	25 25	
Ğ e i	9868	r is	20	567	-0					clones :	designations	1000		
1, V2"	le oposici ante en la idad de Va	facultad d	cátědra de e Medicin	fisiolo a de la	0.800	in nos certinos	OS CAJA	PE DE	AHORE	diamo		RID. mebl	50	
retar	d 15 de to del 1721.	octubre Pribunal,	de 186 D. L. 6	5.45E1 180 Ca -	2,500 2,450 2,550 2,400	51,500 51 500 51,500	The state of the second st	6 01 67 k	INGRI	MO Non	N Hartin !	mob nevos impol nentesmen	nentes.	
1 0 0 0	3078 3078 NBYK	TAMIEN	T0\$2	581 698 517 261	1010,2	ocion 1:	18	1216 2253 1013 816	48.569 8.663 23.303 49.934	ewt I Campo Reisos uevas. nehez.	Cayo de Cayo d	Jem	3246 3246 395 3346	
aldia	alla vaca	nte ta p	Lozoya de	Valle.	CALLE D	eccion 5.	BRAL HOS	PICIO.	17.580 a	103.010	Coxer Francess	6 dem ⁶ D	300 234	
resp se a	ondiente	a los pa	on ta d riidos de	cuarta	2,252 2,252 2,252	Tot	LES.	60	101.829	01	mis U 575) Libs Serral		1	
erla nte mun	docume docume icipalida	in sus so ntadas a d, en∞el	s que des licitudes l preside término a fecha,	debida- ente de de 50	2,251 2,252 2,252 1,956 2,150	41	a de de la constante de la con	1	REINTI	tiuilleri rdo rdo	cuado Navitarios la	ily mel	Total num	
igen lipul cta s	cia de quen en en al sujeción ecreto de	contrate á lo pre 9 de nov	ndiciones serán eceptuado iembre o	que se con es- con es- con es- de 1864.	1,956 2,025 4,253 2,232 2,232	u u	S DESCAL	1	159.949,26	Service Service	á A oblemia ian Ramos nas Urosa é García.	lem . Jul	156	
Lozo El Alo rio, G	ova 6 alde, Ro regorio (de octul que Gare larcía.	ia. El	f : 65.— Secreta-	E	Directo	or de se	anuel S	Manuel Corantes.—Le Quirós.—	orenzo	e Valerio	la.—Los V	ocales,	

bastian de Liñan.—Carlos Flores.—Conde de Casa-Florez.—Eladio Bernaldez.— Mariano Robledo.—Alejandro Ramirez de Villaurrutia.

Alcaldia constitucional de Villanueva de la Ca.

nada. 686,886,888,8 646,846,01,087,573 Con la autorización competente se subastan en esta villa, partido de Naval-carnero, los pastos de invierno de las eras, bajo las presempciones del reglara su disfrute cor ganado lanar, bajo el tipo de 40 escudos, cuyo remate tendrá lugar en la casa consistorial los dias 22 y 50 del corriente, de once à doce de su manana, y bajo el piego de condiciones formado al efecto.

Lo que se hace saber al público lla-mando licitadores.

Villanueva de la Cañada 9 de octubre de 1865.—El Alcalde, Manuel Brunete.

REALISES No.

Los 272 quintales, 46 kilógramos 5 hectógramos de leña, idem.

LCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID DE SOLORIO DE S ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRIDA

oarina importan.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, redministrador, José Peres Sallora of Lilus

Entrado por las puertas en el dia de hoy-

9160 arrobas de trigo. -. 480 idem de harina.

5817 idem de carbon. 148_

vacas, que componen 50.720 libras de peso.

carneros, que hacen 22.059 882 idem.

Carne de vaca, de 5.100 á 5,375 escudos arroba, v 0,260 á 0,306 libra. Idem de carnero, de 0,260 à 0,306 es-Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos (Harrona) vide 0,500 à 0,600 librald

Jamon de 12,400 à 13,400 escudos ar-roba, y de 0.600 à 0,700 libra. Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos ar-

roba, y de 0,200 à 0,212 libra.

Focino, de 9, a 9 400 escudos arroba, y de 0,400 à 0,450 libra.

Vino, de 3,600 à 4.400 escudos arroba, y de 0,118 à 0,160 cuartillo.

Lentejas de 1, á 2,300 escudos ar-roba, y de 9,96 á 0,118 libra.

Carbon de 0000 à 0,800 escudos ar. Pan de dos libras, de 0,118 à 0,142 escudos. Garbanzos, de 4,400 a 6,400 escudos arroba, v de 0,194 a 0,284 libra. Judias, de 2,600 escudos arroba, y de

0,181 à 0,160 libra. Arroz. de 3 a 3,800 es cudos de arrobat 0,118 á 0,160 fib a.

ben, de 5,640 a 5,800 escudos ar-roba, y de 0,212 a 0,250

recios de granos en el mercado de hoy Cebada de 2,150 à 2,400 escudos fair

Algarroba, a 2,200 escudos idem? Precio maximo 4 500 escudon

Idem minimo. ... 5 80) bastel ads delen medion onle 3,934 n . saslab Madrid 14 de ectubre de 1865. -- Re Alcalde-Corregidor, Marquesde San au Marcule de 1860 annual Marcula de 1860 annual de 1860 annua

BOLSA DE MADRID.

Jergado de primera instancia del purtido de Cotización del 14 de octubre ae 1863 Non Francisco la de la darde ... Juez

de primera indicate de cata villa v

Titulos del 3 por 100 consolidado publicade, 40 00, 00, 00 00, a plazo, 00-00, 00-00 y 00 fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 37-00; a plazo, 00-00, 00 y 00 fin cor. vol. Denda amortizable de segunda clase, se publicado 40 00

Denda amortizable de segunda clase, no publicado, 40 00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 el diterés anual, no publicado, 99-50.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 31 de agosto de 1852, de à 2000 rs. idem 80-25.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, public do 71.95.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, public do, 77-25 no publicado, 77-25 d.

Acciones del Banco de España, no publicado, 152.50 q.
Idem de a 2000 rs., id., 87-50 d.
Idem de 1. de junto de 1851, de 1 2000 rs., idem, 87-00 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de 2 2000 rs. id. 87-00 d.
Idem de Obras públicas de 1 ° de junto de 1852, de 2 2000 rs. id. 87-00 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de ju-lio de 1858 idem 81-50 d. que fueren arregiadas à las condiciones

- Londres a 90 dias fecha, 49-40. -i.Paris a 8ldias vista,15-12081 ob order mentes .- Por mun lado de S. S.,

PARTE NO OFICIAL.

Ples cuartos SOID PUNAS

EL LIBRO DE LOS ALCALDES,

por don Fermin Abella, subgebernador de Reusniaugiv seibalt

Tratado completo de la administra-on municipal, de las fallas y de la rasponsabilidad en que pueden incurrir los cion municipal, de pas i

Alcaldes, Tenientes de Alcahie y Pedaneos en el ejercicionde sus funciones, Contiene tambien tasleyes elegtorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se yep-

de à 50 rs en Madrid. e sign de Antonio Los pedidos al Baltor deu J. Antonio Garcia, Corredera baja de San Pablo, 50.

EDITOR, D. JUAN, KATONIO GARRIAS EN LOS

Imp. del mismo, calle del Amirante, 7. WADRID: 1885